Bogotá D.C, 17 de diciembre de 2025

Señor:
TC. JAVIER IGNACIO RAMIREZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones del Ejercito Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO** PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN N° 1 (PRORROGA N°01) al Contrato de Compraventa No. 059-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MIRAS TELESCÓPICAS CON MIRA RÉFLEX MINIATURA PARA FUSIL DE ASALTO 5.56 MM".

Respetuosamente, y en atención a su requerimiento de concepto jurídico en relación con la solicitud de modificación del contrato referido en el asunto, se emite concepto jurídico teniendo en consideración lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Contrato: 059-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es la adquisición de miras telescópicas con mira réflex miniatura para fusil de asalto 5.56 mm.
- Contratista: Importadora y Comercializadora RIBER SAS, apoderado de HIGH PERFORMANCE DIESEL CORP.
- Plazo Inicial: La ejecución se pactó inicialmente hasta el 19 de diciembre de 2025.
- Solicitud: El contratista solicitó el 12 de diciembre de 2025 una prórroga del plazo de ejecución hasta el 13 de marzo de 2026.
- Justificación: Se alega un desabastecimiento de componentes ópticos esenciales en la fábrica TRIJICON INC en EE.UU., derivado de un comportamiento atípico del mercado, lo cual constituye un hecho de un tercero.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Se considera viable la solicitud bajo los siguientes fundamentos:

- Autonomía de la Voluntad y Cumplimiento de Fines Estatales: El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades para celebrar acuerdos que permitan el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual incluye la modificación de plazos para garantizar la entrega de bienes estratégicos.
- Mantenimiento del Equilibrio Contractual: Según el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la administración debe propiciar el equilibrio de las prestaciones cuando surgen situaciones que afectan la ejecución sin culpa del contratista.
- Hecho de un Tercero e Imprevisibilidad: Se encuentra probado que el retraso proviene de la firma TRIJICON INC, fabricante exclusivo de los bienes personalizados para el Ejército Nacional. El desabastecimiento de materia prima en el mercado internacional se configura como una circunstancia exógena, imprevisible e irresistible (Causa Extraña), ajena a la diligencia del contratista.
- Sustentación Técnica: El fabricante certificó que la fecha estimada de entrega de producción es el 6 de febrero de 2026. El cronograma propuesto por el contratista hasta el 13 de marzo de 2026 incluye razonablemente los tiempos de visita técnica, embarque, nacionalización y pruebas de recepción.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando que la necesidad de la fuerza pública por el material especial persiste y que el incumplimiento del plazo original no es imputable al contratista sino a una alteración probada en la cadena de suministros global, este comité emite CONCEPTO POSITIVO para suscribir la Prórroga N° 1 al Contrato 059-SUADQ-ARM-2025.

Atentamente,

ABG. ASTRID HERRERA M.
ASESORA JURIDICA DIADQ